

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0319 DE 2012

(febrero 7)

por el cual se adiciona un numeral 21 al artículo 6° y se modifica el inciso primero del párrafo segundo del artículo 30 del Decreto 3183 de 2011, y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 10 del Decreto 1170 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política dispone que le corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley.

Que la Ley 793 de 2002, en el párrafo primero del artículo 12, modificado por el artículo 80 de la Ley 1453 de 2011, define al Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –Frisco– como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyos recursos tienen señalada una destinación específica y cuya administración corresponde a la Dirección Nacional de Estupefacientes de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Que el Decreto 3183 del 2 de septiembre de 2011, que dispuso la supresión y ordenó la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, trasladó la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –Frisco– al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que con el fin de garantizar la necesaria continuidad de la función administrativa y, concretamente de la administración del Frisco y de los bienes afectos a procesos penales por actividades de narcotráfico y conexas, el artículo 30 del Decreto 3183 de 2011 le atribuyó de manera transitoria dicha tarea a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, para ser ejercida durante el curso de la liquidación y en todo caso por el término máximo de un año.

Que para tales efectos, en el párrafo 2° del artículo 30 del Decreto 3183 de 2011 se le asignaron a la DNE en Liquidación algunas funciones transitorias, las cuales deben ser ampliadas, para que en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad, se faculte a la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, para que en el ejercicio de administración del Frisco, pueda ajustar o modificar los reglamentos internos que tiendan a hacer más eficiente y eficaz la administración del Fondo, dentro de los parámetros y condiciones señaladas en la ley, reglamentos vigentes, y aquellos que fije el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Que para propiciar el cumplimiento ágil y expedito de las funciones transitorias anotadas y observancia de los principios del artículo 209 de la Constitución Política, se hace necesario dotar a la DNE en Liquidación de funciones de policía de índole administrativa en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio, las cuales ejercerá previa delegación de la función que para tal efecto llegare a realizar el Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la ley.

Que el artículo 10 del Decreto 1170 de 2008, mediante el cual se “Reglamenta parcialmente el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con la enajenación de bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco”, no contempla la enajenación directa de bienes por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes, salvo las excepciones allí señaladas, lo cual hace necesaria su modificación para la habilitación de la venta directa a particulares, con sujeción a los procedimientos de enajenación de los bienes con extinción de dominio, en aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que con el fin de facilitar a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación el cumplimiento de las funciones de administración del Frisco,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un numeral 21 al artículo 6° del Decreto 3183 de 2011, así:

“21. Ejercer, de manera subsidiaria y temporal, mientras la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación ejerza la administración del Frisco, la función de policía de índole administrativa en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio, previa delegación de la función que para tal efecto llegare a realizar el Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la ley”.

Artículo 2°. Modifícase el párrafo 2° del artículo 30 del Decreto 3183 de 2011, el cual quedará así:

“**Párrafo 2°.** Las funciones transitorias de administración del Frisco a cargo de la DNE en Liquidación comprenden, entre otras, las relacionadas con la depuración de bienes, su inspección física, la consolidación de archivos, el levantamiento de inventarios de bienes y de procesos, la promoción de las acciones necesarias para el saneamiento jurídico, financiero y físico, la administración de los bienes inmuebles propiamente dicha, la asignación y la enajenación de los mismos cuando corresponda, así como ajustar o adoptar las modificaciones a los reglamentos internos que tiendan a hacer más eficiente y eficaz la administración del Frisco, de conformidad con la ley.

Las funciones de que trata el presente artículo, serán cumplidas por el liquidador, de conformidad con los parámetros y condiciones señaladas en la ley, reglamentos vigentes y aquellos que fije el Consejo Nacional de Estupefacientes”.

Artículo 3°. Adiciónase un párrafo transitorio al artículo 10 del Decreto 1170 de 2008, del siguiente tenor:

“**Párrafo transitorio.** La venta de bienes que, como parte de las funciones transitorias de administración del Frisco, debe cumplir la DNE en Liquidación a través de su liquidador, podrá hacerse directamente y sin promotor, con sujeción a los procedimientos de enajenación directa de los bienes con extinción de dominio establecidas en el presente decreto y demás disposiciones legales vigentes.”

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0320 DE 2012

(febrero 7)

por medio del cual se define el factor NO POS-S y el porcentaje de recursos destinado a financiar el Fondo de Salvamento y Garantía para el Sector Salud – Fonsaet –, aplicables a la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones para salud de la vigencia fiscal 2012 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 42, 49 y 66 de la Ley 715 de 2001 y 50 de la Ley 1438 de 2011, y

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Se permite informar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 053 de 2012, publicado en el *Diario Oficial* número 48.311 del 13 de enero de 2012, mediante el cual se corrige el artículo 225 del Decreto número 019 de 2012. En consecuencia, se debe continuar publicando en el Diario Único de Contratación, los contratos suscritos por las entidades públicas del orden nacional hasta el día 1° de junio de 2012, en los términos que dispone la Ley 190 de 1995 y el Decreto número 2474 de 2008.

A partir de esta fecha quedarán derogados el párrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el párrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 715 de 2001 se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política, los dos últimos modificados por el Acto Legislativo 01 de 2001, para organizar entre otros, la prestación de los servicios de salud, disponiéndose los criterios generales de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud;

Que en el artículo 2° del Decreto 2878 de 2007, se incluyó la definición del término "Factor NO POS-S", determinándose que este factor de conformidad con lo estatuido por el inciso 6° del artículo 66 de la Ley 715 de 2001, sería definido anualmente de forma conjunta entre el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación, haciéndose necesaria la determinación del mismo para la vigencia 2012;

Que el inciso 2° del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 establece que para financiar el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud –Fonsaet–, se destinarán entre otros recursos, hasta el 10% de los que se transfieren para oferta con recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, por lo que es menester la fijación del porcentaje a destinar en la vigencia 2012 dentro del límite establecido legalmente;

Que dado el flujo de información sobre coberturas útiles del Programa Ampliado de Inmunizaciones, es necesario modificar la fecha de corte del reporte de información de este indicador para la determinación de la eficiencia administrativa de que trata el numeral 4 del artículo 7° del Decreto 159 de 2002, modificado por el artículo 1° del Decreto 360 de 2011, permitiendo con ello la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en el componente de salud pública;

Que el artículo 8° del Decreto 2878 de 2007, modificado por el artículo 5° del Decreto 360 de 2011 incluyó un factor de compensación decreciente en la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud, que es necesario ajustar teniendo en cuenta los avances de los procesos de universalización y unificación del Plan de Beneficios de los regímenes contributivo y subsidiado;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto definir el factor NO POS-S y el porcentaje de recursos destinado a financiar el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud –Fonsaet–, aplicables a la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones para salud, de la vigencia 2012.

Artículo 2°. *Factor NO POS-S.* El factor de ajuste para los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado (Factor NO-POS-S), para la vigencia 2012, corresponderá a 30,2%. El Factor NO POS-S de las entidades territoriales con unificación del Plan Obligatorio de Salud, será cero.

Artículo 3°. *Recursos para el financiamiento del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud –Fonsaet–.* Destínase para la vigencia 2012, el 3.8% de los recursos del componente de prestación de servicios del Sistema General de Participaciones para Salud, para la financiación del Fondo de Salvamento y Garantía para el Sector Salud –Fonsaet–.

Artículo 4°. Modifícase el subnumeral 4.3 del numeral 4 del artículo 7° del Decreto 159 de 2002, modificado por el artículo 1° del Decreto 360 de 2011, el cual quedará así:

"4.3. Para el criterio de eficiencia administrativa se definen como indicadores trazados, el cumplimiento de los niveles de coberturas útiles establecidas para cada biológico del Programa Ampliado de Inmunizaciones por cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, de acuerdo con las metas fijadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con corte máximo a 31 de octubre del año inmediatamente anterior".

Artículo 5°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 2878 de 2007, modificado por el artículo 5° del Decreto 360 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 8°. Compensación. Con el fin de evitar una disminución de los recursos que financian la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda que pueda afectar la atención de dicha población por efecto de la focalización del Régimen Subsidiado, mediante la aplicación de la última base certificada nacional del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén, la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud incluirá un factor de compensación decreciente.

El Conpes Social realizará la compensación de la siguiente manera:

1. De la base de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, se destinará

un porcentaje de compensación en el año 2011 de 15%; para el año 2012 de 10%; y para el año 2013, hasta del 5%, dependiendo entre otros aspectos, de los recursos de que dispongan las entidades territoriales en el marco de los planes financieros de que trata el artículo 152 de la Ley 1450 de 2011. A partir del año 2014, no habrá compensación. El resto de los recursos se distribuirá conforme a los artículos 4° a 7° del presente decreto.

2. Los recursos de la compensación se distribuirán entre los municipios, distritos o departamentos (en el caso de las áreas no municipalizadas) que tienen actualizada la última base certificada nacional del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén y obtuvieron un monto inferior al asignado en la vigencia inmediatamente anterior para financiar la prestación de servicios a la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda. El monto inferior es la diferencia que resulta de restar la asignación de la vigencia actual y la asignación del año anterior.

3. Para la vigencia 2012, la compensación se distribuirá y asignará aplicando al monto a ser compensado, la distribución proporcional de la sumatoria de las disminuciones en recursos que se presenten en las entidades territoriales".

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el subnumeral 4.3 del numeral 4 del artículo 7° del Decreto 159 de 2002, modificado por el artículo 1° del Decreto 360 de 2011 y el artículo 8° del Decreto 2878 de 2007, modificado por el artículo 5° del Decreto 360 de 2011, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Mauricio Santa María Salamanca.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0227 DE 2012**

(febrero 1°)

por la cual se fija el horario de trabajo para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, en uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 11 de la Resolución número 0014 del 4 de noviembre del 2008, del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1042 de 1978, lo cual fue reiterado mediante Circular 079 del 3 de septiembre del 2008, la jornada laboral debe corresponder a 44 horas semanales.

Que con el fin de optimizar los recursos, en cumplimiento con lo establecido por la ley, mejorar el clima organizacional y siendo competente para establecer el horario de trabajo para la Dirección Seccional, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

RESUELVE:

Artículo 1°. Que el horario de trabajo para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura para los funcionarios que laboran en la sede administrativa será de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5 p. m, en jornada continua, para lo cual los funcionarios gozarán de 45 minutos para almorzar, dividiéndose en dos turnos que serán organizados y supervisados por el respectivo jefe de cada División y/o Grupo, garantizándose la debida, oportuna y eficiente prestación del servicio, igualmente cada funcionario responderá por el cumplimiento del horario laboral.

Artículo 2°. Que el horario de atención al público será el correspondiente horario de trabajo fijado para los funcionarios en el artículo precedente, salvo las excepciones señaladas en el artículo 3° de esta resolución.

Artículo 3°. Para aquellas Divisiones o Grupos Internos de Trabajo que ejerzan sus funciones en turnos de atención, tales como la División de Gestión de Fiscalización, la División de Gestión de Operación Aduanera y la División de Gestión de Control Operativo, su horario laboral corresponderá con el horario señalado para cubrir estos turnos, los cuales estarán determinados por los jefes de cada área con el aval de la Dirección Seccional. La División de Gestión y Asistencia al Cliente y el Grupo Interno de Trabajo de Documentación tendrán un horario de atención al público de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., igualmente se verificará el cumplimiento de las horas mínimas de labor que establece la ley, para estos funcionarios.

Artículo 4°. Para los funcionarios ubicados en la sede de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y el Terminal de Contenedores de Buenaventura pertenecientes al Grupo Interno de Trabajo de Control Carga y Tránsitos de la División de Gestión de Operación Aduanera se establecerán los siguientes horarios laborales:

Autorización de tránsitos (Personal de Ventanilla):

De lunes a sábado de 6 a. m. a 12 p. m., domingos de 8 a. m. a 4 p. m.